



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 168 )  
**09/11/2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-19”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto No. 3572 de 2011, es la Entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley No. 2811 de 1974, el Decreto No. 622 de 1977 compilado en el Decreto No. 1076 de 2015 y la Ley No. 99 de 1993.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 59 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, estableció *“Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”*.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

**I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

Mediante Resolución conjunta de Parques Nacionales Naturales de Colombia No. 0535 y la Corporación Autónoma Regional De Boyacá — CORPOBOYACA No. 4634 de fecha 24 de diciembre de 2018, como Autoridades Ambientales facultadas para reglamentar la distribución de las aguas, conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto 2811 de 1974 y en los artículos 2.2.3.2.13.1. y siguientes; artículos 2.2.3.5.1.1. y siguientes; artículos 2.2.3.4.1.8 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, reglamentaron el uso del recurso hídrico de las corrientes

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-19”**

pertenecientes a las microcuencas de los Ríos Cane, La Cebada, y Leyva, Las Microcuencas de las Quebradas el Roble y Colorada, los Canales Españoles y Rosita y sus Tributarios, en los municipios de Arcabuco, Chiquiza, Villa de Leyva y Gachantivá y en consecuencia otorgaron concesiones de aguas a los usuarios allí relacionados.

En ese sentido, al señor **DIEGO RUBIO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.120.427, se le otorgó una concesión de aguas para derivar un caudal total de 0.1 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Corral Sin Laguna” en las coordenadas Longitud W: - 73,4128 y latitud N:5,70019 al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, con el fin de satisfacer las necesidades de uso Doméstico, Riego y Pecuario en beneficio del predio denominado “La Chocita”, ubicado en la vereda Cerro, en jurisdicción del municipio de Chiquiza – Boyacá, por un término de diez (10) años.

La anterior decisión, fue publicada en el Diario Oficial No. 50.820 y en la página web [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co) (28 de diciembre de 2018) y [www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co) (25 de enero de 2019).

Dando cumplimiento a la Resolución PNNC No. 0535 y CORPOBOYACA No. 4634 de fecha 24 de diciembre de 2018, a través del radicado No. 20215730002052 del 28 de septiembre de 2021, el señor **DIEGO RUBIO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.120.427, allegó el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA.

## **II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, procedió a evaluar mediante Concepto Técnico No. 20212300108081 del 12 de octubre de 2021, la documentación allegada por el señor **DIEGO RUBIO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.120.427 a través del radicado No. 20215730002052 del 28 de septiembre de 2021, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

### **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*A continuación se realizará el análisis de los documentos presentados por **Diego Rubio García** En cumplimiento a las obligaciones de la Resolución conjunta No. 535 de Parques Nacionales Naturales de Colombia No 4634 de Corpoboyacá del 24 de diciembre de 2018 en su Décimo tercero*

*“**Artículo décimo tercero:** los concesionarios deberán preñar a CORPOBOYACÁ o PNNC dependiendo a la jurisdicción a la pertenecen, el programa de usos eficiente y ahorro de agua, en el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, y sus decretos reglamentarios, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda de agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad ”*

#### **1. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN CONCORDANCIA CON LA LEY 373 DE 1997 Y AL DECRETO 1090 DE 2018.**

El documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), cuenta con el siguiente contenido:

- **Información General del solicitante**

Nombres y Apellidos	Diego Rubio García
Dirección	Vereda el Cerro, Chiquiza
Teléfono	3228007021
Correo electrónico	
Área Protegida	Santuario de Fauna y Flora Iguaque

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-19”**

• **Información General de la Fuente Hídrica**

Nombre de la Fuente	Quebrada Corral Sin Laguna						
Tipo de fuente (Marque con una X)	Superficial	X		Subterránea			
	Léntico (Lagos, lagunas, humedales)			Lótico (Ríos, quebradas)			x
Coordenadas punto de captación	N:5,70019			W:-73,4128			
Uso del agua	Doméstico	x	Riego	X	Pecuario	x	Otro

Cantidad de usuarios para uso doméstico: 4

Número de cabezas y/o hectáreas beneficiadas (Si Aplica): 6 cabezas de ganado, 5 Hectáreas.

• **Descripción del Sistema**

Se cuenta con obras construidas para la captación del agua:	si	No	X
---	----	----	---

Parques Nacionales le suministro los diseños para la construcción del sistema de captación.

• **Método de medición del caudal**

Realiza mediciones de caudal en su predio	si	No	X
---	----	----	---

• **Identificación de pérdidas de agua**

Ha identificado pérdidas de agua en su sistema	Si	X	No
--	----	---	----

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
Almacenamiento	Se cuenta con un registro en la llegada del agua, en un primer tanque.

• **Acciones para evitar pérdidas de agua en el Sistema**

Acciones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Revisión de fugas en el Sistema		Revisión y cambio de uniones		Revisión y cambio de uniones	
Mantenimiento de la red de conducción	Revisión de tuberías	Revisión de tuberías	Revisión de tuberías	Revisión de tuberías	Revisión de tuberías
Acciones de protección y conservación en la bocatoma		Siembra de 20 árboles nativos		Siembra de 20 árboles nativos	

**CONCEPTO**

Una vez revisado el documento presentado por el señor Diego Rubio García, se conceptúa que:

✍

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-19”**

- *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua fue remitido en el formato de la entidad AAMB\_FO\_28 USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO.*
- *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua cumple con todos los requerimientos realizados por la Entidad mediante la Resolución conjunta No. 535 de Parques Nacionales Naturales de Colombia No 4634 de Corpoboyacá, y el cual a su vez cumple con los parámetros establecidos en el Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 2018.*

*Con base en lo anterior Parques Nacionales Naturales concluye la revisión y **APRUEBA** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del señor Diego Rubio García, que deriva un caudal de 0,1 L/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada Corral Sin Laguna” ubicado al interior del SFF Iguaque.*

*Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial el señor Diego Rubio García debe cumplir con el siguiente requerimiento:*

- *Una vez culminada la vigencia (quinquenal) del PUEAA, deberá remitirse las evidencias de ejecución y cumplimiento de las metas propuestas y remitir actualización del PUEAA.”*

### **III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° de la Ley 373 de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, indicó:

*“Artículo 3o.- Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)”*

La Ley 373 de 1997, fue reglamentada por el Decreto 1090 de 2018, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, esta Subdirección teniendo como fundamento lo dispuesto en la normatividad anteriormente señalada y lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300108081 del 12 de octubre de 2021, procederá a aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el señor **DIEGO RUBIO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.120.427, toda vez que cumple con los requerimientos realizados mediante la Resolución PNNC No. 0535 y CORPOBOYACA No. 4634 de fecha 24 de diciembre de 2018 y La Ley 373 de 1997, reglamentada por el Decreto 1090 de 2018, contenido en el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-19”**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el señor **DIEGO RUBIO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.120.427, el cual será implementado en la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución PNNC No. 0535 y CORPOBOYACA No. 4634 de fecha 24 de diciembre de 2018, para derivar un caudal total de 0.1 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Corral Sin Laguna” en las coordenadas Longitud W: -73,4128 y latitud N:5,70019 al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, con el fin de satisfacer las necesidades de uso Doméstico, Riego y Pecuario en beneficio del predio denominado “La Chocita”, ubicado en la vereda Cerro, en jurisdicción del municipio de Chiquiza – Boyacá.

**PARÁGRAFO.-** El término de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El señor **DIEGO RUBIO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.120.427, debe cumplir lo dispuesto en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, una vez pasados los cinco años de vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se debe presentar la actualización del mismo y allegar las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las acciones y metas planteadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir al señor **DIEGO RUBIO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.120.427, que no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

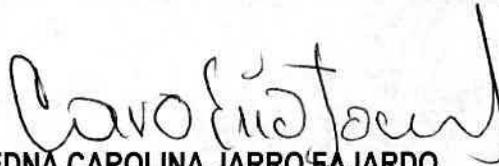
**ARTÍCULO CUARTO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo al Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se le advierte al señor **DIEGO RUBIO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.120.427, que deberá dar efectivo cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Resolución PNNC No. 0535 y CORPOBOYACA No. 4634 de fecha 24 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor **DIEGO RUBIO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.120.427 bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas